

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-may.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1111
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado (Mínima Cuantía)
Demandante: Martha Lucía Agudelo Cuero
Demandados: María Liliana Pérez Mercado, Edgar Patiño
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00268-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se establece que mediante providencia N° 2813 del 30 de noviembre de 2022, se requirió a la parte actora, para que allegara la comunicación remitida a los demandados para surtir la notificación personal de acuerdo con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., para que se pueda tener en cuenta los documentos aportados en mensaje de datos del 28 de junio de ese mismo año, y, se le informó que para continuar con el trámite de este proceso, es necesario acreditar haber agotado la notificación de los demandados conforme fue ordenado en proveído del 15 de junio de 2022, en atención a lo señalado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

El apoderado judicial de la demandante, en mensaje de datos del 01 de diciembre de 2022, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento que le fuere realizado por el despacho en la providencia mencionada previamente, aportó nuevamente las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería Pronto Envíos con guías N° 403256000015 y 403255900015 que había aportado en correo electrónico del 28 de junio del mismo año, copia del estado N° 061 de 16 de julio de 2022 y del auto N° 1346 del 15 de junio de 2022 (admisorio de la demanda), con sellos de la aludida empresa de mensajería, brillando por su ausencia, otra vez, la comunicación que debe remitir al tenor del numeral 3° del artículo 291 *ibídem* por el que se le requirió anteriormente.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 *ejusdem*, se requerirá a la parte actora para que proceda de conformidad, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora en orden a que de estricto cumplimiento al auto N° 2813 del 30 de noviembre de 2022, y proceda a allegar la comunicación remitida a los demandados, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada cumplir con lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3bcfc380bfa846366d4c74215dbdc30fe2aa95fb1c63457ba3468cc30776f1**

Documento generado en 23/05/2023 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>